

y de tercero en caso de discordia conforme á la ley, y que si el terreno perteneciere á propios ó concejiles se destine desde luego á cementerio, acreditada que sea la necesidad de hacerlo y la extension del que á esto se destinar. De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y gobierno del consejo. Publicada en el mismo supremo tribunal la antecedente Real orden, previa audiencia de los señores Fiscales, ha acordado su cumplimiento y que se circule á la Sala de la real casa y corte, chancillerias y audiencias reales y á los corregidores de las capitales de provincia á los fines prevenidos en real orden de 20 de abril último, inserta en la circular de 27 del mismo. En su consecuencia lo comunico á V., de orden de dicho supremo tribunal, para su inteligencia y gobierno y efectos expresados en la citada circular de 27 de abril, dándome aviso de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1833.—D. Manuel Abad.—Sr. Corregidor de Ciudad-Real.

Lo que traslado á V. para que se sirva insertarlo en el boletín oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 6 de enero de 1834.—Domingo Martínez de Galinsoga.

Intendencia de la Mancha.

El Sr. D. Diego Medrano, Subdelegado de fomento de esta provincia me dice, en 13 del corriente, lo que copio:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho del Fomento general del reino, con fecha de 10 del mes de diciembre pasado, me comunicó la real orden siguiente. S. M. la Reina Gobernadora, teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que en V. S. concurren, se ha dignado nombrarle por real decreto de esta fecha Subdelegado de Fomento de la provincia de Ciudad-Real, con el sueldo determinado en real decreto de 30 de noviembre último.—Al comunicarla á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y satisfaccion, le recomiendo eficazmente en su real nombre, que no difiera encargarse de la Subdelegacion que S. M. se ha servido confiarle, prevlo el juramento pre-

venido en dicho soberano decreto. Lo que traslado á V. S. para los efectos que prescribe el artículo 3.º de la real orden de 29 de diciembre próximo anterior; incluyendo así mismo la certificacion de haber prestado el 25 del mismo mes juramento en manos del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Fomento general del reino, como Subdelegado particular de esta provincia, y espero que, vista por V. S., se sirva devolvermela para su remision al Excmo. señor Capitan general de Castilla la nuev., segun está mandado por dicha real orden. En su vista queda desde este momento encargado dicho Sr. de todos los ramos que por instruccion están cometidos á su autoridad y hasta aqui han pertenecido á esta Intendencia, cuales son los de la Subdelegacion de propios, correos, postas y caminos, la presidencia de las juntas de sanidad y la de caridad, la comision de cementerios y las incidencias sobre eleccion de ayuntamiento. Todo lo que servirá de gobierno á las justicias y corporaciones de esta provincia, para que, en todo lo relativo á dichos ramos se entiendan con el expresado Sr. Subdelegado del Fomento como comprendidos en el circulo de las atribuciones de su autoridad. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 13 de enero de 1834.—C. I. I. Joaquin Copeiro del Villar.—Sres. justicias, ayuntamientos y corporaciones de esta provincia.

Provincia de Ciudad-Real. Subdelegacion de Fomento. Circular.—Como Subdelegado del Fomento de esta provincia, con cuyo destino S. M. la Reina Gobernadora se dignó honrarme por real orden de 10 del mes de diciembre próximo anterior, me he instalado en el dia de la fecha. Convencido por principios del incontestable derecho de nuestra inocente Reina á la sucesion del trono español, le presté desde luego en lo íntimo de mi corazon el mas respetuoso acatamiento y la lealtad mas firme; pero llamado al ejercicio de funciones públicas, y distinguido con tamanía prueba de confianza, es de necesidad que esta misma revolucion sea conocida de un modo expreso é inequivoco, por medio de la manifes-